e

h

e

n

ea

6.

1-

1-

(-

ei

de

50.

ala

ia.

Del sábado 2 de

the contributions



BARCELONA,

junio de 1821.

Santos Marcelino , Pedro y Erasmo martires.

Las Cuarenta Horas están en la iglesia de Santa Margarita, de religiosas Capuchinas : se reserva à las siete y media.

Sale el sol à las 4 h. 39 m.; y se pone à las 7 h. 21 m.

		Barómetro.	
31 11 noche. 1 6 mañana. id. 2 tarde.	15 9	28 2	S. O. nubes. O. idem. S. E. idem.

### ESPANA.

Embarcaciones que han entrado en Cadiz desde 16 de mayo hasta 18 de dicho.

Dia 16. = Han entrado siete embarcaciones menores españoles.

Y han salido dos ingleses, un holandes y un español.

Dia 17. = Entraron siete embarcaciones menores, y entran dos queche-

marines españoles de levante.

Dia 18. = Lugre nuestra Señora de la Consolacion , patron Antonio Baqueriza, de Salou y Malaga en 4 dias, con vino y aguardiente para Santander. Lugre San Josef, patron Juan Larrazaba, de Idem en 4 dias, con idem para idem. Bergantin nuestra Señora de los Dolores, patron Pedro Hove, de Barcelona, Tarragena y Torrevieja en 10 dias, con marineria de transporte. Ademas catorce tambien españoles.

Cadiz 16 de mayo.

El encargado del consulado general de España en Tanger en oficio de 7 del corriente dice lo siguiente : a Debiendo el principo Maley Ali, en cumplimiento de la estrecha orden que S. M. Muley Soliman le ha impuesto, bloquear por mar y por tierra la ciudad de Tetuan, me apresuro à poner en noticia de V. E. esta ocurrencia, à fin de que se sirva hacerla publica, é impedir que ningun buque nacional se habilite para dicho punto.»

Madrid 30 de abril. ARTICULO DE OFICIO.

Circular de la Contaduria general de Distribucion. Al contador principal de Hacienda publica de la provincia de Navarra digo con esta fecha lo siguiente:

« El metodo de hacer los descuentos de la contribucion impuesta sobre sueldos de empleados en activo servicio, desaprobado por la Real orden de 12 de Marzo ultime, es precisamente el mismo que V. S. manifiesta en la copia num. 7 que acompaña á su oficio de 4 del actual. Cualesquiera que hayan sido las disposiciones anteriores relativas al establecimiento y exaccion de otras contribuciones, no deben servir de norte para la execucion de una ley expresa posterior á aquellas, dictada sobre distintas bases y con distinto objeto. La escala pues en que se fija el tanto por ciento que ha de exigirse á los empleados para parte de pago de los cesantes, aprobada por las Cortes á consecuencia de su decretó de 6 de Noviembre del año último, y mandada observar por Real orden de 14 del mismo mes, no admite interpretacion alguna, porque de ella se de luce claramente que à los sueldos comprendidos desde 69 rs. inclusive hasta 80 tambien inclusive debe descontarseles el une por ciento del total que persiban los interesados: á los que lo esten desde 89 á 120 inclusive, el dos por ciento: desde 120 á 200 inclusive, el cuatro: desde 200 á 300 inclusive, el seis; y asi progresivamente por el raismo orden que se establece en la citada escala. Mas habiendo entendido la direccion de Hacienda pública que debian egecutarse bajo el mismo sistema que V. S. demuestra en su referida copia núm. 7, á saber; de un sueldo de 300 rs., por exemplo: de 60 rs. nada, de los 29 que hay de diferencia hasta 89, el uno por ciento: de los 49 que median hasta 129, el dos por ciento: de los 89 que se cuentan hasta 20, el cuatro: y de los 100 que restan hasta 300, el seis; y resultando que por este método solo se exigia el tres y des quintos por ciento á un sueldo de 300 rs, en lugar del seis que le está señalado, fue ya preciso solicitar del Gobierno la competente aclaracion, no porque se considerase necesaria, sino por precaver la complicacion que semejante duda iba a ocasionar en la cuenta y razon. En efecto la Real orden de 12 de Marzo, de que queda hecho mérito, no tuvo otro ojeto que el de evitar dicha complicacion, y uniformar en esta parte las operaciones de las contadurias, previniendo se practiquen los descuentos del total de los sueldos, y no de la diferencia; es decir, del total del sueldo con arreglo al tanto por ciento del último término en que esté comprendido en la escala, y no de las diferencias progre ivas de cada término, como entendia la direccion. Asi pues es indispensable que V. S. proceda desde luego á examinar las cuentas de los sueldos de empleados á quienes haya hecho descuentos en esta forma, los compare con los que han debido sufrir con arreglo al tanto por ciento marca lo al total de ellos, y les deduzca de sus haberes sucesivos la parte que hubiesen percibido de mas.

Como es posible tambien que los descuentos para los respectivos montes pios no se hayan hecho segun corresponde, por no haber tenido presente que dichos establecimientos no deben ser perjudicados por el descuento de contribucion, creo oportuno advertir á V. S. que el orden de deducciones de los haberes de los empleados debe ser: 1.º La de mrs. en escudo, segun los detallados á cada monte: 2.º La parte de mesadas integras de nueva entrada ó de diferencia por ascenso; y 3.º El descuento de contribucion, sacado del líquido que quede, hechas las

bajas expresadas en los dos parrafos precedentes, entendiéndose para cuendo se trate del monte militar que la mesada en los asensos ha de ser de la diferencia liquida de mrs. en esculo que resulte de la paga de un mes del sueldo que el individuo acaba de gozar al que nuevamente se les señala. Bajo estos datos procederá V. S. á rectificar los pagos que se hayan realizado sin sujecion á ellos, sirviendose avisarme del recibo de este, y de que lar en egecutarlo.

Lo traslado á V. S. para su inteligencia y gobierao. Madrid 2ú de

Abril de 1821."

P

1

l.

5e

la ja

1-2-1

al

se

3

or

le

el

or

n-

el

á

OS

ue

ta

n-

to

ya se

te

de el

10-

lel

el-

m-

ér-

S.

ea-

con to-

ie-

on-

ido

el

or-

de

de

30 las

# Idem 3 de mayo.

Circulares del ministerio de la Guerra.

« Enterado el Rey de la queja producida por el coronel del 2.º regimiento de Guardias de infanteria al capitan general de esta provincia sobre la mala calidad del pan que se suministra à la tropa, y de lo manifestado en este particular por el tesorero general de la Nacion, se gun lo expone V. E. en su papel de 6 del corriente; se ha servido S. M. resolver que se observe puntualmente la real orden de 5 de Disiembre de 1818, en la que se manda que cuiden los cuerpos de enterarse bien de la calidad del suministro al egecutarles la entrega, de biendo exponer en este caso cualquiera defecto que noten; pero que despues de extraido de la provision no se oiga queja alguna sobre el particular; mandando al mismo tiempo S. M. que en adelante cese el abuso de suministrar por las provisiones la libra de pan blanco, que dan á algunos individuos, por la una y media del de municion que debe de darse. De Real orden lo digo à V. para su inteligencia, cumplimiento y demas efectos convenientes. Palacio 24 de Abril de 1821." Idem 25.

Noticias de Ultramar.

Carta del presidente de la republica de Colombia, Bolivar, al general Morillo.

B zota 26 de enero de 1821.

Mi estimable amigo: he sabido con mucha satisfaccion que V. ha logrado al sin volver à su querida patria à gozar del placer vivo y puro de volver a ver el suelo nativo, y la familia querida. Reciba V. mi enhorabuena por su feliz llegada à la corte de Madrid, donde sin duda serà recibido como merecen sus servicios y sacrificios por el gobierno de su nacion. Yo me lisongeo de que V. contribuirá mucho a aclarar la materia de la guerra de América, y que sus informes producirán bienes á la desgraciada Venezuela.

Tengo el sentimiento de decir á V. que no he recibido ninguna comunicacion en que V. me participe su marcha á Europa; y solo la

idea de algun retardo incsperado, me consuela en este silencio.

Los señores comisionados Sartirio y Expelinx, me han instado porque envie cerca del Gobierno de España nuestros agentes diplomíticos. En consecuencia mando al secretario de Estado Revenga y al Dr. Echevarria, gobernador político de esta provincia. Sin duda V. tendrá la boudad de proteger esta mision, con cuanto esté de su parte, como lo ha ofrecido hacer en un caso semejante. V. fue nuestro enemigo, y á V. toca ahora ser nuestro mas siel amigo, pues de otro modo burlariames nuestras promesas de Sta. Ana, y derribariamos hasta sus sundamentos el monumento de nuestra amistad. Nuestros enviades van bien autorizados; y si el Gobierno de S. M. desea la paz, ella se hará satisfactoria para

todos, aun antes del mes de junio.

Yo me he tomado la libertad de dirigir una carta congratulatoria al Rey por su advenimiento al trono del amor y de la ley, per haber empuñado el cetro de la justicia para los españoles, y el iris de la paz para los americanos, considerándolo como la gloria de los monarcas del mundo. Le ruego acoja con indulgencia los clamores de Colombia por su existencia política. S. M. debe ver en la espresion de mis sentimientos el fondo de mi corazon.

Tenga V. la bondad, mi querido amigo, de ponerme á los pies de su adorada señora, y de aceptar los cordiales sentimientos con que soy de V. su mas afectísimo atento servidor. = Simon Bolivar. Universal.

#### NOTICIAS PARITICULARES DE BARCELONA.

La junta auxiliar, creada á libre eleccion de las elases de los contribuyentes en los 3 ramos de territorio, industria y comercio, para la rectificacion tanto de las bases como de los cupos individuales de la contribucion señalada á esta ciudad para el presente año económico; ha hecho presente al Exemo. Ayuntamiento que para el mejor acierto en la formacion de sus trabajos le era indispensable tener un conocimiento exacte, por lo respectivo à la parte territorial, de las cargas à que por especial hipoteca estan afectas las fincas que poseen los contribuyentes, como tambien de los que se utilizan de aquellas, para en su vista cargar á coda uno lo que respectivamente le corresponda. Y descando este cuerpo político cosperar por su parte en cuanto le sea dable al buen éxite de los desvelos de la expresada junta; excita y exhorta á todos los poseedores de casas, huertas u otra cualquiera finca en esta capital, á que dentro del preciso y perentorio término de 10 dias contaderes desde la publicacion del presente edicto, presenten una nota especificada de los censos y censales no redimidos, á que por especial hipoteca esten afectas sus propiedades, con scparacion la una de la otra, y expresando en ella el cuartel, barrio, isla numero y calle en que esten situadas, como tambien el nombre y resi. dencia de sus perceptores; en la inteligencia de que los que no lo verifiquen dentro el término prefijado, deberán pagar irremisiblemente la cuota que por ellas se les impongan, considerándolas como exentas de toda carga, sin que por este motivo se oiga despues reclamacion alguna.

Se previene asimismo á los perceptores de censos que si por estos hacen alguna corresponsion, podrán bejar por ella á los comparticipes la parte que corresponda con respecto al total del cupo que por aquellos les

haya cabido.

Y para el mas pronto despacho y comodidad del público, se ha convenido que 2 de los Sres. que componen la junta auxiliar, la que desde ahora queda autorizada á este efecto, residan todos los dias durante dicho término, desde las o hasta la una de la mañana, en la casa habitacion de D. Narciso Sáns y Rius, sita en la plaza de los Gigantes, para recibir las

expresadas noticias, á donde por lo mismo deberán acudir los propietarios. Para la debida uniformidad en estas notas, se ha formado un modelo que se ha mandado imprimir y se hallara de venta en la libreria de D. Juan Francisco Piferrer, bien enteudido que se admitiran cambien manuscritas, con tal que esten arregladas à aquel impreso.

Barcelona 28 de mayo de 1821. = Por acuerdo del Exemo. Ayuntamien-

to , Francisco Altes , vice secretario.

#### AVISOS AL PUBLICO.

Les contribuyentes del lugar y término de san Martin de Provensals vecinos o terratenientes del mismo, cuyas propiedades se hayan sugetado al pago del diezmo llamado de exentos, se servirán acudir por sió por persona delegada al intento, á la casa del comun en el referido pueblo el lunes próximo dia 4 del corriente mes de junio á las 4 horas de la tarde, donde se hallara reunido el ayuntamiento que manifestara a los concurrentes las ordenes con que se halla, para que puedan resolfer lo que estimen conveniente.

Cradito publico. La contaduria de dicho establecimiento en esta provincia, ha recibido debidamente reconocidos de la general del Reino, los documentos de credito sin interes, presentados en esta esicina hasta sin de abril ultimo: lo que se avisa al publico, al efecto de que los interesados se sizvan pasar à retirarlos, mediante los resguardos que se les entregaron en el acto de su presentacion. Barcelona i de junio de 1821.=

Estevan Geones.

a

:1

-

٠

3

n

0

12

0

T

9-

0-

i-

)-

la

2-

la

es

7-

te

10

de

as

D. Pedro D'Estreux, y D. Martin de Cortada se servirán pasar á la contaduria de dicho establecimiento, à retirarse unos documentos que les

pertenecen. Recuerdo al público que hoy 2 del actual se rematará en las casas Consistoriales de 12 à 1 de este dia, una pieza de tierra llamada Font Oriola, sita en el término de Port, de pertenencias del suprimido monesterio de Escala-Dei. Barcelona 2 de junio de 1821. = Dominguez.

Sigue la lista de los ciudadenos que han contribuido para el ves-

tuario de los Jóvenes pobres del batallon.

D. Josef Inglada 100 rs. vn., Sres. Plans y Colom 8, M. C. 6, D. Josef Torner 4, D. Josef Roca 2, D. Pedro Jorda 40, D. Ramon Estalella 4, Doña Francisca Jordá viuda 40. Sres. oficiales de la contaduría de provincia 56, Sr. marques de Monistrol 80, D. N Elias 4, D. Josef Puiggari 10, Comunidad de PP. de san Agustin 40, idem de senta Monica 4, idem de la Merce 40, idem de Trinitarios Descalzos 60. idem Calzados 20, idem de Carmelitas Calzados 40, idem Descalzos 60, idem de san Sebastian 20, idem de Agonizantes 20, idem del Seminario 40, idem de Minimos 40, idem de Servitas 20, idem de Escolapios 40, idem de Franciscanos 20, Colegio de san Agustin 20, idem de Trinitarios Calzados 2, idem de Carmelitas Calzados 32, idem de san Buenaventura 10, idem de PP. de santa Catalina 80, Monjas Carmelitas 10 idem Geronimas 4, idem de los Angeles 12, idem de Valldonsella 60, idem de son Juan 20. D. Blas Flaquer sargento 2.0 de cazadores se ha presentado con completo uniforme, y á mas ha pagado otro uniforme á un cazador en 237. Total rs. vn.

Los que quieran entender en el ajuste con la sociedad titulada de Cataluña, de una ó mas paradas que hasta el número de 8, debe haber en los puntos señalados para el servicio del coche dingencia correo, y para los correos extraordinarios y particulares que corran la posta, desde Barcelona al Río Ebro y vice versa, por el tórmino de uno é dos años á contar de 1 de julio próximo venidero, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de menifiesto en la administración principal de dicha diligencia en esta ciudad, y en las subalternas de Tortosa y Tarragona; podrán dirigir sus proposiciones en pliego cerrado, franco de portes si es por el correo, á la referida administración principal hasta el dia 8 del corriente mes à melio dia, en la inteligeucia que en la tarde del mismo se abrirán, y entre las que fueren admisibles se preferirá la que se considere mas ventajosa á los intereses de la sociedad.

Por providencia del Sr. D. Jesef Esteve y Morató, juez de 1.ª instancia de esta capital, se subasta la casa nombrada Sans, con sus tierras sitas en los términos de san Andres de Palomar, y santa Coloma de Gramanet, que fué propio del suprimido monasterio de san Geronimo de la Murtra, tasado en 75 811tt afectas á las cargas de capital 250tt 16 38 is., con señalamiento de 35 das que empezarán el siguiente en que se verifique el anuncio en la gaceta de la Corte, y el 3º dia despues de finidos aquellos se verificara el remate en las casas Consistoriales de esta capital con las condiciones de la taba que se halla en poder del escribano D. Juan Prats, en cuyo oficio se admitirán las posturas. El dia fijo del remate se hará saber al público en el momento en que se reciba de la junta nacional del credito publico el aviso de quedarlo en dicha garecta.

La subasta de fincas sitas en el partido de Villafranca, y anunciada en el diario de esta capital de 9 del ultimo abril, por falta de postores, continua por 15 dias mas, que finiran en 5 de junio proximo, en cuyo dia se verificará el remate; á excepcion del melino drapero rematado por 4100tt: el molino harinero dicho de arriba con su casa por 7200tt : el molino harinero de abajo por 3510tt, todo en el pueblo del Pont de Armentera; y en el término de Aignamurcia y Poblas ó de santas Cruces; la pieza de tierra campa llamada Camp dels Corrals rematada por Josott: otra pieza campa con olivos, sita á la otra parte del molino, per 700tt: el molino del huerto del monasterio, por 4500tt: el molino de afuera por 1610tt, y por 14950tt la pieza campa y regadio, y parte secano de 33 jornales dicha la piana del molino, otra bosque de 2 jornales inmediata, otra viña con olivos de 16 jornales, llamada la mallola, y otra bosque de 4 jornales nombrada la Cabrera, sobre cuyos remates se admiten cuartas, decimas, y medias decimas, concluyendo el término de las primeras en 31 del corriente, el 10 de junio el de las segundas, y el 20 el de las u timas, y todo es de pertenencias del suprimido monasterio de santas Cruces.

La subasta de las 3 casas sitas en la calle de la Rosa de la ciudad de Gerona de pertenencias del suprimido monasterio de san Pedro de Galligans, que debió verificarse el 28 del último abril, segun se anunció en los diarios de esta capital de 18 del mismo, se verificará el 2

del venidero junio.

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

De Castelion y Tarragona en 8 dias, el petron Josef Lacomba, laud Jesus Nazareno, de 16 toueladas, con loza de Alcora, cañamo, licores y almendron á varios. = De Mahon y Ciutadela en la misma isla en 7 dias, el capitan D. Subastian Cabrisas, jabeque San Subastian, de 40 toueladas, con laur y trapos á varios: trae la correspondencia: ambos españoles.

Fiestas. Se continua el octavario à Jesus Sacramentado en la iglesia parroquial de San Justo y San Pastor, y predicará hoy el R. P. Fr. Cárlos Carceras, Lr. Jubilado de PP. Minimos. Mañana ultimo dia del octavario, á las 7½ se empezará la misa para la Comunion general, que celebrará el Rdo. Dr. D. Josef Torres y de Amat, beneficiado de la sobredicha iglesia, y en ella hará una plática preparatoria á tan sagrado acto: por la tarde predicará el Rdo. Br. D. Cristóbal Marcé, tambien beneficiado de la misma, y

concluido el octavario se hará la procesion de reserva.

le

a-

0,

5-

OS

de

de

r-

T-

el

r-

i-

1

15

a-

5.,

-5

G-

ta

10

de

a-

a+

)S-

10,

-3

or

10

els

te

or

1-

li-

or-

la

ias

te,

do

ad

de

in-

2

Mañana 3 del corriente, dia de desagravios à Jesus Sacramentado en la iglesia del santo Hospital, à las 7 de la mañana habrá Comunion general, cuya plática preparatoria y jaculatorias hará el Rdo. Juan Roselló, preshitero, beneficiado de la parroquial iglesia de San Miguel Arcángel, y oficial de la venerable Congregacion: à las 10 se pondrá el Santisimo de manifiesto, y se cantará un solemne eficio el que celebrará el ilustre señor D. Buenaventura Masmitjá, Arcediano de la santa iglesia Catedral, con ssistencia de la musica de la misma santa iglesia, permaneciendo el Señor expuesto hasta el anochecer: à las 5½ se empezerán los exercicios correspondientes al dia, y concluido el sermon se hará la procesion que saldrá per el patio del mismo santo Hospital; finalizándose con la hendicion de su Divina Magestad.

La Congregacion del Santísimo Sacramento en Santa Teresa celebrará mañana su acostumbrada funcion de primer domingo de mes: despues de la oracion mental de la vigilia habrá plática preparatoria para la sagrada Comunion de la mañana siguiente que será a las 7: el cficio a las 10: por la tarde empezarán los exercicios a las 5½, y predicará el Rdo. D. Juan Ro-

sello, presbitero, individuo de la Congregacion.

Libro. Coleccion de los decretos y ordenes generales de la primera legislatura de las Cortes ordinarias de 1820, desde 6 de julio hasta 9 de no-

viembre del mismo : véndese en la oficina de este periodico.

Cuaderno. Curso elemental de derecho público: obrita que contiene las nociones de nuestra sábia constitucion que sale por cuadernos y se halia de venta el 8.º con los restantes en la oficina de este periodico y en la de Dores a á 4 rs. vn.

Avisos. Se necesita un marido y muger sin familia para cuidar de una taberna, con tal que tengan las circunstancias de gente de bien, y de personas de carácter que abonen su conducta y responsabilidad: darán razon en casa del maestro sastre Josef Oms, en la calle del Conde del Asalto, entrando por la Rambla, á mano izquierda, frente de la administración de Loterias.

Se necesita un papelero inteligente, capaz de dirigir el establecimiento de una fabrica de papel, y de administrarla fuera de Cataluña en el parege que se le dirá: el que se halle en disposicion acuda á la oficina de este pe-

riódico, donde le darán razon.

Quien quisiere prestar à vitalicio ó à cambio dos ó tres mil libras en metalico, meliante una superior hipoteca con su correspondiente consigna, se conferirá con D. Josef Font, calle del Call, núm. 5, quien informará del sugeto que entrará en este negocio.

El que tenga para vender à carta de gracia un primer pise con jardin ó sin el , en alguna de las calles centricas de esta ciudad , acuda a D. Josef Pujol, que vive en la Rambla, casa de Gomis, num. 15, cuarto tercero,

frente la del Virey del Peru.

Si algun sugeto de esta ciudad hubiere recibido por el sorreo de 29 del mes pasado ó primero del corriente un paquete con cinco Vales Reales de 600 pesos cada uno, de la creacion de mayo, los tres de números 11,318, 14,043 y 18,512, renovados á favor de D. Francisco Mennel de Mata y Lanra, y los otros dos de números 24,941 y 32,113 á D. Valero Andreu, todos endosados ultimamente por D. Francisco Batlles en Valencia à 19 del mes pasado á los señores Francisco Pujals y compañía, se servirá entregarios á estos que viven en la calle mas baja de S. Pedro, esquina a la de las Ar-nas.

Venta. En la tienda del lado de la fuente de la plaza de San Jaime se continua la venta del aceite de la misma calidad que antes y se pagaba á cuatro pesetas y doce cuartos á cuatro pesetas y cuatro cuartes el cuartal: aguardiente anisado doble de superior calidad de mucho gusto de anis á veinte y cuatro cuartos, y vinos secos á 5, 6, 8, 10, 12, 16, 24 y 34

el porron.

Retornos. En casa de Antonio Casas, ordinario, que vive en la Kamplo,

debajo la fonda del Elefante. hay una galera que sale para Madrid.

En el meson de la Buena Suerte hay un coche de retorno para Perpinan , una galera y una tartana para Figueras , y otras comedidades para

cualquiera parte.

Perdida. Quien hubiese hallado un brazalete de acero con su tanca de lo mismo, que se perdió desde la puerta del Mar hasta el jardin de la Esplanada, tenga la bondad de entregarlo en la calle de Escudellers, numero 18, cuarto principal, que gratificara.

Sirviente. El perfumador que vive en la plazuela del Call, informará de una joven que desea servir de caracrera dentro de esta ciudad, y sabe

bien los quehaceres de una casa.

Nodrizas. Cualquiera que necesite una ama que desea criar en su casa, y que tiene la leche de pocos dias, acuda á la calle de Santa Ana, vuelta de San Antonio, num. 5.

El que necesite una ama que tiene la leche de tres meses y desea criar en casa de los padres de la criatura, podrá conferirse con el escribiente de la

Bocaria, al lado de las mesas de tabaco.

Una muger de 25 años de edad y leche de dos meses, desea encontrar criatura para criar en casa de los padres de la misma criatura : informarán de ella en el meson nuevo, plaza de San Agustin vell.

Cualquiera que necesite una ama cuya leche es de seis meses, natural de Costell de Fels, podrá acudir á la tienda de la vinda de Josef Roca, con-

sitero, tras de Palacio, que informarán de ella.

Teatro. Hoy la compañía española egecutera la comedia en 3 actos: el Aguador de Paris, concluida se bailarau las boleras del zorougo, dando sin con un gracioso sainete. A las 75.

En la imprenta de D. Autonio Brusi, impresor de Camara de S. M.

## SUPLEMENTO

### AL DIARIO DE BARCELONA

DEL SABADO 2 DE JUNIO DE 1821.

### REPRESENTACION

Que han dirigido d las Cortes los fabricantes de manufacturas de algodon de esta provincia de Cataluña.

El dia 18 del actual mes de mayo fue un dia de júbilo para Barcelona. La Real orden de 9 del mismo llevó el consuelo al seno de tantas familias menesterosas que vieron en él una fundada esperanza de ver mejorada su suerte. Los fabricantes se felicitaban mutuamente y aseguraban á los operarios que llamaban continuamente á sus puertas, del restablecimiento pronto de su trabajo. Se disponian ya a recomponer sus talleres, y no dudaban que mediante la realizacion de tan oportunas como sabias providencias, desapareceria luego de toda la península el odioso contrabando, y sus fautores lloraban ya en secreto la opulencia general fundada en la aniquilacion de su egoismo. Los labradores propietarios contaban recuperar sus pérdidas con el precio regular que deberian tener sus productos por el aumento de las facultades de los consumidores, y derramándose el saludable bálsamo por las heridas profundas que habia hecho en los brazos industriosos y estaba haciendo la impunidad del tráfico ilicito y prohibido, bendecian un gobierno, que insiguiendo las benelicas intenciones de los padres de la patria, tomaba aquel aspecto activo y necesario para asegurar la salud del estado, y alargando su brazo paternal á millares de huerfanos les

Ayuntamiento de Madrid

en sig-

osef ero,

del 600 043

mes nas.

e se ba á rtal: nis á

34

erpipara

a de e la nu-

masabe

r en le la

ntrar

tural con-

dan-

M.

anunciaba un alagüeño porvenir con la seguridad de su subsistencia. Pan, acababan de pedir á las Cortes los operarios de la industria: pan, clamaban al augusto congreso, pan, no fruto de una mezquina limosna, o de un odioso y criminal proceder; pan, si, fruto de su trabajo; pan logrado con el sudor de su rostro; pan, que al paso que asegurase su existencia, contribuyera á la felicidad general, al poder y á la gloria de la nacion; pan, que les robaban los hijos bastardos de la patria con su comercio clandestino; pan y esterminio del contrabando que se les quitaba; pan, clamaban al congreso augusto, y el congreso mando con urgencia al gobierno los clamores justos de tantos hijos beneméritos de la patria, de tantos seres útiles y decididos en sostener el respetable código que á todos quiere felices, de tantos brazos prontos á derramar su sangre para mantener en su vigor nuestras preciosas leyes fundamentales.

El gobierno no desoyó los lamentos de tantos huérfanos, quiso cortar el mal de raiz, y dió el golpe decisivo con el decreto de 9 de mayo; decreto que calmó las agitaciones de millares de familias; decreto que endulzó la amargura de tantos desgraciados ociosos por la fuerza de las circunstancias; decreto, en cuya observancia afianzaban la indemnizacion de la cruel situacion de un padre, que no podia responder sino con lágrimas á una esposa virtuosa y á unos hijos queridos que le pedian pan y no podia

darseles.

Pero, ¡que poco ha durado esta prespectiva feliz! ha pasado como un relampago el sol benéfico que les prometia un futuro vivilicador, y la lectura del diario de Cortes del 15 encapoto de nuevo sus corazones con el luto mas tétrico y cruel. Oh padres de la patria! si os fuese dable presenciar la funestisima escena que se manifestó el dia 22 lucgo que se esparcio la voz de que algunos señores diputados clamaron contra aquel decreto acusándolo de inconstitucional, y que reprobaron las medidas que habia tomado el gobierno, únicas que pueden hacer en el dia la felicidad de la nacion! Se preguntaban los unos á los otros, ¿ y esta es la felicidad que nos prometiamos el correo pasado? ¿Han de volver de nuevo à correr nuestras lagrimas', y no podremos comer ya sino el pan de dolor? ¿No nos ha de quedar ya esperanza alguna de mejorar nuestra sucrte? ¿ Está ya vinculada nuestra salud en no esperar remedio alguno? ¿Como es que los mismos que claman siempre por la prohibicion justa de los granos estrangeros, no han igualmente de clamar por la mas justa todavia de las manufacturas estrañas? ¿Para que han sancionado nuestros legisladores el sistema prohibitivo, para que han encargado al gobierno la exacta observancia de esta ley, si cuando el gobierno toma medidas enérgicas para sostenerla, son acusadas de inconstitucionales estas medidas?

Tales son los lamentos de los operarios de la industria que transmiten al augusto congreso por el organo de los espouentes.

Pero permitasenos, oh padres de la patria, presentar á vuestra sabiduria algunas observaciones sobre la indicacion memorada, y sobre los motivos de la indicacion. Estos se fundan en que los géneros prohibidos si logran pasar la zona y línea de Aduanas y contra registros, no deben quedar sugetos á ninguna intervencion ni reconocimiento, y que el establecer lo contrario, como se hace por la citada Real orden, es oponerse à la Constitucion, y sobre todo d lo acordado, y por lo menos al espiritu que manifestaron las Cortes en la discusion del reglamento de Aduanas, y establecimiento de contra registros. Tanto dista de que el reglamento en cuestion sea contrario á la Constitucion, como que se funda en la misma. El artículo 306 previene que no podrá ser allanada la casa de ningun español, sino en los casos que determine la ley. Aquellos se determinan en la ley de 9 de octubre de 1812, y el artículo 8.º de la Real orden de 9 de mayo manda que se arregle á las formalidades prescritas en los artículos 8.º y 9.º del cap. 3º de la citada ley para ocupar los géneros en las casas de particulares y de comunidades o corporaciones.

a

Ó

0

C

25

e

OS

1-

el

a-

ad

VO

an

ar

ar

re

1-

El espíritu de las Cortes en la discusion del reglamento de aduanas no puede ser otro que el fomentar el comercio activo impidiendo el contrabando y dando al interior todo el vigor que necesita. Y el comercio interior podrá vivilicarse, pudiendo circular libremente los géneros prohibidos si han logrado escapar la vigilancia del resguardo en las líneas demarcadas de aduanas y contra registros? No consiste el comercio interior en la libre circulacion de los géneros licitos? El comercio interior, dicen todos los economico-políticos, es preferible al esterior, porque fomenta dos capitales nacionales en cada operacion, cuando el esterior solo fomenta uno nacional y otro estrangero, y el de transporte simple ninguno nacional sino ambos estrangeros. Debe pues recaer el comercio interior unicamente sobre géneros nacionales y que sean fruto de capitales nacionales. Si los géneros de ilícito comercio ocupan en el interior el lugar de los macio-

pales, ¿ donde estará el fomento de los capitales de la nacion? ¿ No fomentarán con su venta á las fábricas estrangeras? ¿ El capital nacional no alimentará los talleres de aquella industria, recibiendo esta un fomento continúo por medio del numerario que

se la da en cambio?

Todas las naciones ilustradas han mirado y miran con tanta delicadeza el fomento de su comercio interior, que por todos los puntos de su país está el gobierno acechando la circulacion de cualquier género prohibido para interceptarle su curso, á fin de no impedir el pábulo que da una vida continua á sus talleres. Las leyes contra el tráfico clandestino son rigorosisimas en Francia y en Inglaterra, no pudiendo menos de serlo, afianzando como afianzan la riqueza pública en la ocupacion mayor posible de los brazos productivos.

El sistema prohibitivo no puede realizarse sin una vigilancia escrupulosisima contra el fraude, y sería nula la ley que la sancionase, si no se diesen reglamentos para lograrlo. Un género prohibido entre la zona que forman las dos lineas, debe serlo siempre y en cualquier punto del reyno, pues por haber logrado pasar

aquel término no deja de ser prohibido.

El artículo 25 de las bases orgánicas de los aranceles decretadas por las cortes dice: todo lo que sea prohibido y permitido en cualquiera parte de la monarquia española, por regla general lo serd en todas. Luego si las manufacturas da algodon y demas que citan los aranceles, son prohibidas en la parte del territorio español que existe entre las dos líneas de aduanas y contraregistros, lo ha de ser en el interior del reyno. Si lo es, es preciso que deban interceptarse y aprehenderse en cualquier parteque se encuentren, porque de lo contrario ya no serian prohibidas, sino permitidas.

Los exponentes no quieren entrar en las cualidades del actual resguardo, pero no pueden menos de ofrecer á la consideracion del Congreso, que entran continuamente toda especie de géneros prohibidos. Toda la península está apestada de ellos; los papeles públicos se lamentan de la desverguenza con que se hace su tráfico; el ganado frances entra continuamente: estos hechos patentes á todo el mundo manifiestan bien lo que debe esperarse de aqui en adelante. El contrabandista tiene mil medios para burlar las leyes, y cuanto menores sean los obstáculos, le será mas facil el dudirlos: el contrabandista no tiene ya sino asegurar el pequeño distrito que media entre las dichas líneas, y queda espedito para insultar la industria española en el seno de la nacion. Auméntense los riesgos de su comercio, que alomenos influiran en el mayor precio de sus géneros, y si el capricho prefiere la moda al bien general, pa-

guelo caro, pues le es bien voluntario.

0

0

Cuando las Cortes decretaron las prohibiciones, decretaron implicitamente los medios de llevarlas á efecto; pues seria injuriar á tan sabio congreso y al caracter español, el haber hecho una ley, precindiendo de su observancia. Dada la ley por el poder legislativo, toca al ejecutivo el ponerla en planta, y el valerse de todos los medios para que se cumpla. Los medios que hasta ahora ha tomado el gobierno no han producido efecto alguno. Nunca mas que ahora se ha hecho el contrabando: contra lo mandado por el gobierno en 1.º de diciembre último, se vendian los pocos géneros decomisados publicamente en las aduanas, y no se ha esportado ni un pedazo al estrangero, como estaba resuelto. La orden del Rey emanada en virtud de una resolucion de las Cortes, quedó enteramente frustrada. De sus resultas ha continuado el desfallecimiento de la industria catalana, y se cuentan à millares los desgraciados que la falta de trabajo tiene sumidos en la indigencia; y cuando respiraban estos con la esperanza que les ofrecia el decreto de 9 de mayo, se ven nuevamente abatidos, y solo dejan entreoir los acentos de la desesperacion. No puede menos de estrañarse, dice un señor diputado, el que se crea necesaria la cooperacion de la milicia d un asunto tan agono de su instituto. Los esponentes creen con mucho fundamento, que en nada mejor pueden ocuparse que en esterminar á esa clase de pérfidos enemigos del bien público, y tanto mas temibles, cuanto van minando sordamente el edificio social chupándole su substancia. ¿ A que fin se ha instituido la milicia? ¿No es para la seguridad interior del reino, y para perseguir á los malechoros? ¿Y quien perturba mas la tranquilidad interior, que el contrabandista? Digalo Cataluña, digalo esta capital, en las que se notan algunos sintomas muy poco agradables, y que han de aumentar tauto mas el temor, cuanto los enemigos del sistema pueden prevalerse de unos hombres sencillos que mirando las causas por los efectos, infieren lo malo de aquellas por la esperiencia de estos. La mayor parte de los milicianos voluntarios de la provincia son operarios de la industria; tienen fasil, pero no tienen que comer; esperan remedio á sus males, que afianzan en las Cortes y en el gobierno; lo creian logrado con la lical orden de 9 de mayo, y al ver el peligro en que se ha puesto este remedio, maldicen aquello mismo que tanto aman.

Y si los malos se aprovecháran de estas circunstancias; si á la persuasion solapada anadiesen el socorro pecuniario; si supiesen inculcarles : : ; oh padres de la patria! Hace estremecer á los buenos la idea sola de tamana desgracia. Pesense los funestos resultados que ha de acarrear forzosamente el no atacar por todos medios al contrabando: concurran, pues, resguardo, tropa, milicia, y todos los ciudadanos á su esterminio; descarguese todo el rigor contra los malvados que por un sórdido interes venden á su patria; carguese la responsabilidad á todos los destinados al resguardo de cualquier contrabando que se introduzca; no encuentre el contrabandista asilo alguno; nieguésele el agua y la tierra; no se respete su domicilio, pues el perverso no lo merece; el contrabandista está fuera de la ley, pues la ley dice que los españoles deben ser justos y benélicos: salvese la patria que el contrabando pone en peligro; dése sustento á sus hijos que robustecidos por la subsistencia que sea premio de su trabajo, serán las colunas que la sostendrán á todo trance. Ellos aman, adoran la Constitucion, hagaseles ver que la seguridad de su alimento depende de la misma: que lo vean, que lo palpen, joh congreso augusto,! no se les insulte ya mas con tanto contrabando que les roba su existencia. De providencias energicas y prontamente ejecutadas depende nada menos que el bien de toda una provincia, y de una provincia tan poblada y fuerte como Cataluna: de ellas depende la felicidad de las demas, como está mil veces dicho y demostrado y las córtes han conocido: de ellas depende el que no se estraiga el numerario que con tanto escáudalo huye de nosotros para enriquecer al estrangero: de ellas depende la tranquilidad interior, la marcha segura del sistema, y que se estrellen contra las bayonetas que tienen los operarios en sus manos, cuantos esfuerzos pretendan hacer los mal intencionados, los enemigos de la Constitucion.

La urgencia de este asunto obliga á los esponentes á enviar por estraordinario á las córtes esta su reverente representacion, anadiendo que es solo un ligero bosquejo la pintura que indican. El mal es grande y es temible: en manos de las córtes está el remedio; sostener las providencias dadas por el gobierno es lo que puede tranquilizar los animos tan agitados de millares de operarios que se hallan sin trabajo. La Constitucion es la divisa, el ídolo de todos; pero piden pan. Constitucion y trabajo es lo que quieren. Constitucion quieren, porque en ella ven su bien estar; trabajo descan para sostener la Constitucion. La justicia de estas peticiones es bien manifiesta. Si se quiere que subsista la vida de tantos desgraciados que la Constitucion quiere felices, secundense las ideas del gobierno que en su decreto de 9 de mayo solo respira Constitucion, porque decreta lo que ella desea.

Por fin los esponentes concluyen diciendo á los padres de la patria, que ponen nuevamente en sus manos la felicidad de esta provincia manufacturera, quedándoles la satisfaccion de que no será desairada esta su representacion. Pero si, lo que no esperan, el congreso augusto no mirára por conveniente el oir los clamores de tantos beneméritos ciudadanos, y no aprobando las providencias del gobierno, se permitiese un nuevo pábulo al contrabando; los exponentes habrán cumplido con su deber y se quedarán con la satisfaccion, aunque triste, de haber avisado en el tiempo posible los fatales riesgos de que está amenazada la patria.

Barcelona 23 mayo 1821.

Siguen las sirmas.

En la imprenta de D. Antonio Brusi.

in allow of the harmonical terms of the long of the first to

to the state of th comes, of toucher of consists and coming and mallaguesis show ine one sa minus de la rational de constitue con les devens de la chille de de talias ; pero calua apresa Constituciosa y ambata-asalo ente caspe. The this in the party of the party of the court of the court of the homedonica rana matricer de Come leracional de consecue de creat que distribute the first missistence is a supplied in the visit of to a be described to the doublington of one lound, percentages the contract of the second of policies que poden recupes conclutos se selectos de los sobres de la legista de la leg respond according to the distriction of the property designs are the destributer's su restonsmission. Pero se absente note because of congress engustis, no mirate per conveniente el oir los elimons des treates be established to y prophetory to the second and an entire to the second and the second det gibbierne, se permilices un intevo pibulo et contula de plant canonicates fleb in easy lith con site deter it is a cache in con its satisfication, expende triste, de haber artisales en els tempo posibles los fatales riesges de que está susuarada la patin. c de certal Arresons all mayo 1821.

contraction plants are the empire of raths empire at the empire of raths empire at the empire of the

ner extraction happing to the Chine happy and the region of the second

Contraction of the Contract of